

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2017- MDNCH

Nuevo Chimbote, 31 de Agosto de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 31 de agosto del año 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, mediante ley N° 29332 se crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, modificado por la ley N° 29812, que incorpora como parte de sus objetivos la simplificación de trámites, mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos de desastres;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-200S-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito Nuevo Chimbote existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote..

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Programas sociales y participación vecinal en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal y demás unidades orgánicas competentes para el cumplimiento de la siguiente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

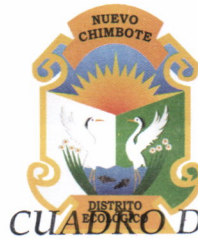
POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Med. Valentin Hernández Bazán
ALCALDE

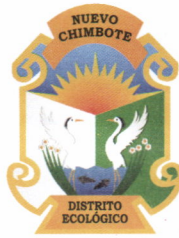


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

0000 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Infraestructura				
490	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.		5%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
491	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	5%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
492	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
493	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
Iluminación				
494	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	5%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
495	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
496	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
Buenas Prácticas de Higiene				
497	Por Reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	5%	Decomiso
498	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
499	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	15%	Decomiso
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
500	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	5%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
501	Por no contar con carné sanitario o certificado médico.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
De la higiene de los manipuladores de Alimentos				
502	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
503	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
504	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
505	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	20%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
506	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	15%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
De la vestimenta de los manipuladores				
507	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	5%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
508	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	5%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
509	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

1 0000 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIA.
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Pienso				
510	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	15%	
511	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	15%	Decomiso
512	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	25%	Clausura temporal
513	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	15%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
Carnes y Menudencias				
514	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	15%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
515	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	25%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
516	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	25%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
517	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	1	Decomiso y Clausura temporal hasta que subsane la infracción
518	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	15%	Decomiso
519	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	15%	Decomiso
520	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	15%	Decomiso
Frutas y Hortalizas				
521	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	5%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
522	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	15%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
523	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
524	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
Alimentos a granel				
525	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
526	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
527	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
528	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	15%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
529	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

0000 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	%MT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Pienso				
521	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Almacén de productos secos:				
522	Por no contar con estructuras física.	LEVE	5%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
523	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
524	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	5%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
525	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	5%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
526	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	LEVE	5%	Decomiso
Almacén en frío:				
527	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
528	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
529	Por almacenar los alimentos inadecuad	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
530	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
531	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	5	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
532	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielierías a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
533	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnica congelados.	GRAVE	15%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
534	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	20%	Clausura temporal hasta que subsane la infracción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios, productos agropecuarios

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	5%	
Verificación Externa				
536	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	5%	
Condiciones generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
537	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	25%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO
538	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	25%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO
539	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	5%	
540	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	GRAVE	5%	
541	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	10%	
Materiales y equipos auxiliares				
542	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	25%	
Iluminación (De corresponder)				
543	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	5%	
Equipos de refrigeración (De corresponder)				
544	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	GRAVE	5	
Limpieza y desinfección de vehículos				
545	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	10%	
546	Por NO Utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	5%	
Manipulador				
Carnet sanitario o certificado de salud				
547	Debido a que el personal carece de carne sanitario o certificado de salud	GRAVE	10%	
Vestimenta del personal				
548	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	5%	
Estado de salud del personal				
549	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	GRAVE	25%	
Hábitos y costumbre				
550	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	5%	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos

551	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria	GRAVE	10%	
552	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	GRAVE	10%	
553	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	5%	

Contaminación cruzada

554	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas	GRAVE	10%	
555	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas	GRAVE	10%	
556	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	10%	
557	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal	GRAVE	10%	
558	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	10%	
559	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustible, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	50%	
560	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	25%	

Alimentos de origen animal

561	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados	GRAVE	10%	
562	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE	10%	
563	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	GRAVE	10%	
564	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	10%	
565	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento	GRAVE	10%	
566	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	25%	

Alimentos de origen vegetal

567	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados	GRAVE	25%	
568	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	25%	
569	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	25%	
570	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	25%	
571	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizan los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	25%	

Pienso

572	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	25%	
573	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	25%	
574	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	25%	